

**Expte N ° 100-313/09.-**

////sejo Superior:

De acuerdo al requerimiento de fs. 1 de la Sra Secretaria de Asuntos Académicos referido a la aplicación del art. 11 del nuevo Estatuto, sobre el tema de la regularidad de los alumnos, se expide la Dirección General de Asesoría Letrada a fs.2 allí señala que “A tal efecto, es importante aclarar que la norma contenida en el artículo 11 del Estatuto, en cuanto a la recuperación de la regularidad por parte de aquellos alumnos que la hubieran perdido, es una normativa programática, esto es, una norma que necesita de reglamentación para adquirir operatividad. Ello así, por cuanto la reglamentación es la que debe determinar las condiciones que deba cumplir el alumno para recuperar dicha calidad”.- A su vez la Ley de Educación Superior en su art. 50 señala que la permanencia y promoción de sus alumnos lo reglamentará cada Unidad Académica, lo mismo surge del art. 80 incisos 1 y 4 del Estatuto .-

Concluye que: “Por lo expuesto, es nuestra opinión que las Unidades Académicas deben proceder a reglamentar lo relativo a las condiciones que deben cumplir los alumnos para recuperar la regularidad, todas las veces que la misma sea solicitada”.-

Esta comisión de Interpretación y Reglamento comparte la opinión del Servicio Jurídico, por lo tanto estima que las Unidades Académicas deberían proceder al dictado de la normativa correspondiente o adecuar las ya existentes, con expresa indicación por parte del Consejo Superior, que la misma se dicte en un plazo no mayor de noventa días.-

**DESPACHO DE COMISION.**

**COMISION DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.**